

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la solicitud de interrogatorio con exhibición de documentos, promovido por el señor Víctor Hugo Hernández Ramírez quien actúa a través de apoderado judicial, quien pretende constituir como deudores a los señores Asdrúbal Reyes Quiroga y Martha Patricia Rubiano Rojas mediante la evacuación del mismo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 315

Proceso: Pruebas Extraprocerales en Derecho en Materia Civil
Solicitante: Víctor Hugo Hernández Ramírez
Solicitada: Asdrúbal Reyes Quiroga y Martha Patricia Rubiano
Radicado: 17433408900120230020300

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de la presente solicitud de practica de pruebas extraprocerales promovido por el señor Víctor Hugo Hernández Ramírez, quien pretende constituir como deudores a los señores Asdrúbal Reyes Quiroga y Martha Patricia Rubiano.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

1. Se evidencia que quien solicita la práctica del interrogatorio es una persona natural, pero en el escrito introductor manifiesta que es una sociedad la demandante, por lo que es necesario aclarar tal imprecisión.
2. En el acápite de identificación de las partes, se tiene que quien enlistan como apoderado del solicitante es el abogado Manuel Camilo Ortiz Hernández, pero en el encabezado tanto del escrito demandatorio como del poder otorgado se presenta la profesional del derecho Laura Jasmine Rodríguez, por lo que la parte deberá indicar a este Judicial cual será el apoderado que lo representara.
3. La competencia para esta clase de procesos se determina siguiendo los parámetros del artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, y verificando el expediente, tanto el domicilio del solicitante como el de los llamados al interrogatorio es Cundinamarca, y en el acápite de competencia informa que se atendió a la cuantía y al domicilio de los citados, por lo que se requiere a la parte actora para que aclare lo pertinente.
4. Por último, en el acápite de anexos, se hace referencia a un recibo de consignación realizada por el señor Hernández Ramírez, pero la misma no reposa en el cartulario.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de practica de interrogatorio con exhibición de documento, promovida por el señor Víctor Hugo Hernández Ramírez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR a la solicitante conforme al procedimiento establecido en por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. J. Hernández', is written over the printed name and title.

Notificación en Estado Nro. 140
Fecha: 4 de octubre de 2023

Secretaria _____